

GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - IC 315



RESOLUCION DIRECTORAL Nº -2022-GORE-ICA-DRA 0 3 NOV 2022 ICA.

VISTO:

El petitorio de la Empresa Corporación Agrolatina SAC sobre autorización modificación de servidumbre, ubicado en el Sector Chauchilla, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Departamento de Ica; edu así canon las lastas asmait agli sanus?

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro Nº 708-2022 de 16 de junio de 2,022 se apersona a la instancia Doña Marleny Elizabeth García Salas en representación de la Empresa Corporación Agrolatina SAC solicitando la modificación de la servidumbre rural existente que atraviesa las Unidades Catastrales Nº 090691, 090692, 061364, 061401, 061427, 061428 y 061429 de propiedad de su representada, con la finalidad de que el citado camino sea construido por su representada con las mismas características técnicas en la parte Sur de la U.C. Nº 061401, bordeando parte de su propiedad y conectándola con el camino vecinal existente, conforme a los Planos y memoria Descriptiva que adjunta, sin afectar el derecho al uso del citado camino vecinal por parte de los usuarios de la misma, sustentando su petitorio en lo que dispone el Código Civil en su Art. 1043 y 1051, adjuntando al efecto la documentación técnica necesaria para ello; segmi strend a mismo a orbana razón de lugar o modo la servidumbr

Que, mediante Nota Nº 106-2022-GORE.ICA-GRDE/DRA de 30 de junio de 2,022 se remitieron los actuados al Programa Regional de Titulación de Tierras - lca con la finalidad de que informe si dicho camino a la fecha existe graficado en el catastro virtual a su cargo y asimismo indicar si la propuesta de modificación de dicho camino afecta propiedades de terceros, en atención a lo que dispone la O.R. Nº 013-2019-GORE-ICA; y mediante Recurso de registro Nº 1408-2022 se remite el Oficio Nº 756-2022-GORE.ICA-PRETT de fecha 12 de octubre de 2,022 a través del cual se da cuenta que el camino graficado en los planos adjuntados se encuentra considerado en el catastro virtual, asimismo la propuesta de modificación de dicho camino afecta la propiedad de la Empresa Corporación Agrolatina SA, agrana e los Cobiernos Regionales, la que se encuentra en com; socitivo sol obnatnujba

2013-GORE-ICA que dispone en sus Arts. 114 y 115 la condetencia y funciones de la La ribeda el entre Que, de la evaluación de la documentación aportada por la empresa recurrente, así como por lo informado por el Programa Regional de Titulación de Tierras - Ica, se determina en primer término que el camino vecinal existente se encuentra considerado en el catastro virtual, el cual tiene un ancho según la información técnica proporcionada por la empresa de 6.00 ml.; asimismo se verifica que el tramo que se pretende modificar se encuentra atravesando los Predios de propiedad de la Empresa Agrolatina SAC en una longitud de 1,185 ml, entre los Predios de U.C. Nº 090767 y 061401 (Primer tramo) y entre los Predios de U.C. Nº 061427, 061428, 061429 y 061364 (Segundo tramo) y de acuerdo con el Plano presentado por la Empresa recurrente, solicita autorización para construir uno con las mismas características en el lindero de sus propiedades, es decir entre los Predios de U.C. Nº 061401 y 02082 (primer tramo) y entre las U.C. Nº 02082 y 090692 (Segundo Tramo) y entre chro la U.C. № 090692 y las U.C. № 02061 y 061438;) no author's act and a committee of the committee of the

Que, la Ley N° 26505 establece en su "Art. 1: La presente Ley establece los principios generales necesarios para promover la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas"; asimismo en su Art. 2° dispone "El concepto constitucional "tierras" en el régimen



hanio) y constituir servidumbre legal en los



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

315 -2022-GORE-ICA-DRA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº

O 3 NOV 2022

agrario, comprende a todo predio susceptible de tener uso agrario. Entre otras, están comprendidas las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras con recursos forestales y de fauna, las tierras enazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, y en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano. El régimen jurídico de las tierras agrícolas se rige por el Código Civil y la presente Ley";

Que, asimismo, nuestro Código Civil establece en su "Artículo 1035: La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos"; la misma que debe estar en concordancia con lo que disponen el "Artículo 1043: La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución y, en su defecto, por las disposiciones de este Código. Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre."; y el "Artículo 1047.- El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre le es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso"; disposiciones normativas que deben ser aplicadas al presente;

Que, asimismo la Ley orgánica de Gobiernos Regionales establece que "Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley" y que "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante con el Art. 51 que precisa las funciones que corresponden en materia agraria a los Gobiernos Regionales, la que se encuentra en concordancia con la O.R. N° 013-2019-GORE-ICA que dispone en sus Arts. 114 y 115 la competencia y funciones de la Dirección Regional Agraria la cual abarca toda la materia agraria, es pertinente expedir el presente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, Ley Nº 26505, y O.R. Nº 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Corporación Agrolatina SAC. la modificación del camino vecinal existente entre los Predios de U.C. Nº 090767 y 061401 (Primer tramo) y entre los Predios de U.C. Nº 061427, 061428, 061429 y 061364 (Segundo tramo) y constituir servidumbre legal en los Predios de U.C. Nº 061401 (primer tramo) y 090692 (Segundo Tramo), Predios Sirvientes, a favor de los predios de U.C. Nº 02082, 02061 y 06143, Predios Dominantes, (según plano presentado por la Empresa recurrente).







GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº

315 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 0 3 NOV 2022

SEGUNDO: Disponer que los usuarios de la servidumbre legal constituida por el presente acto resolutivo, están obligados a preservar el mantenimiento y operatividad de su uso, conforme a Ley.

TERCERO: Notifiquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

